

consultas jurídicas

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.

Control informático

¿Cómo funcionan los plazos, días y horarios en los registros telemáticos?

J.P.M. (Zaragoza)

El artículo 38.9 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas dice textualmente en su apartado segundo que: "...Los registros telemáticos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas".

Así pues, los registros telemáticos se encuentran abiertos a las solicitudes y presentación de documentación por parte de los administrados, las 24 horas de cada día durante todos los días del año, sin perjuicio de los efectos sustantivos que el ordenamiento atribuye a la presentación de escritos en plazo.

Una vez establecidos los horarios de apertura de los registros telemáticos hay que señalar respecto el cómputo de los plazos de los registros telemáticos que la inicial regulación establecida por el Real Decreto 772/1999, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registros, fue modificada por Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero. En el actual artículo 18 dedicado a los cómputos, se determina que "...b) La entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en un día inhábil para el registro telemático se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente"..

A estos efectos, en el asiento de la entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente. "Los registros telemáticos no realizarán ni anotarán salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles".

La importancia de este precepto radica en que, a efectos jurídicos de entrada del documento en el registro telemático, se precisa que esta hora es la primera hora del primer día hábil siguiente, matizando que debe figurar en el documento registrado, como fecha y hora de entrada, las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente. Este precepto determina la imposibilidad de actividad alguna por parte de la Administración para por medio de los medios telemáticos remitir escritos y comunicaciones en los días considerados como inhábiles.